

001

**TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA DE  
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA OPERADORA DE  
TURISMO ISLAS TOUR S.A. OTUISLATOUR  
CUANTIA : CAPITAL AUTORIZADO US\$ 1.600.00**

**CAPITAL SUSCRITO           \$ 800,00**

**CAPITAL PAGADO           \$ 200,00**



NUMERO: 092- En la ciudad de Portoviejo, cabecera cantonal del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día jueves veintidós de Mayo del año dos mil tres, ante mi Abogada LUZ HESSILDHA DAZA LOPEZ , Notaria Pública Novena del cantón , comparecen los señores : JUSTO AGAPO LUCAS CHOEZ , por sus propios derechos , de nacionalidad ecuatoriana , mayor de edad , de estado civil casado , con domicilio en la ciudad de Puerto López , de tránsito por esta ciudad ; y , ISABEL VERÓNICA LUCAS MARCILLO, por sus propios derechos , de nacionalidad ecuatoriana , mayor de edad , de estado civil soltera , con domicilio en la ciudad de Puerto López , de tránsito por ésta ciudad . - Los comparecientes capaces, hábiles e idóneos para obligarse y contratar , a quienes de conocer doy fe . Bien instruidos con el objeto , naturaleza y efecto de ésta escritura de constitución de compañía anónima que proceden a otorgar con entera libertad , sin mediar fuerza ni coacción alguna , me presentaron una minuta para que sea elevada a

Abg. Hessildha Daza López  
NOTARIA NOVENA

~~A~~

escritura pública , la que copiada textualmente dice : SEÑOR NOTARIO :

En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar una en la que conste el contrato social y el estatuto de una compañía anónima denominada “ OPERADORA DE TURISMO ISLAS TOUR S.A. OTUISLATOUR ”, que se constituye con sujeción a las siguientes estipulaciones : CLAUSULA PRIMERA.- FUNDADORES : Concurren a la celebración de esta Escritura pública, dejando expresa constancia de su voluntad de fundar en forma simultánea la sociedad anónima denominada “OPERADORA DE TURISMO ISLAS TOUR S.A. OTUISLATOUR ”, cuyo contrato social y estatutos se encuentran contenidos en cláusulas posteriores, las siguientes personas: **Uno** .- JUSTO AGAPO LUCAS CHOEZ , por sus propios derechos , de nacionalidad ecuatoriana , mayor de edad , de estado civil casado , con domicilio en la ciudad de Puerto López ; y , **Dos** .- ISABEL VERÓNICA LUCAS MARCILLO, por sus propios derechos , de nacionalidad ecuatoriana , mayor de edad , de estado civil soltera , con domicilio en la ciudad de Puerto López . - CLAUSULA SEGUNDA.- CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTO DE “OPERADORA DE TURISMO ISLAS TOUR S. A. OTUISLATOUR ” .- TITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL: ARTICULO UNO.- DENOMINACION: La denominación de la sociedad es “OPERADORA DE TURISMO ISLAS TOUR S. A. OTUISLATOUR ” , organizada en la República del Ecuador

y consecuentemente de nacionalidad ecuatoriana, que rige por las leyes del Ecuador el contrato social y su estatuto. ARTICULO DOS.- DOMICILIO:

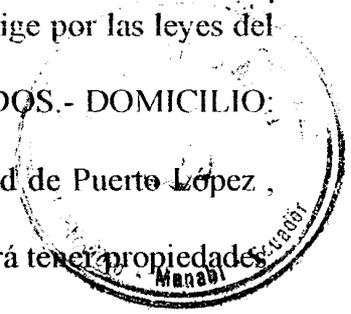
El domicilio principal de la compañía está en la ciudad de Puerto López, cantón Puerto López, provincia de Manabí, pero podrá tener propiedades

establecimientos comerciales, industriales, agencias y sucursales en cualquier otro lugar del País o del exterior. ARTICULO TRES .- PLAZO:

La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el correspondiente Registro Mercantil. Este plazo podrá modificarse por resolución de la Junta General de Accionistas, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en la Ley y en este Estatuto. ARTICULO CUATRO.

OBJETO SOCIAL : La compañía tiene como objeto principal : Uno.- a)

Fomentar y desarrollar el turismo Nacional e Internacional mediante la elaboración, organización y realización de proyectos de paseos, viajes a visitar santuarios de la ballena jorobada, y toda la costa ecuatoriana, inclusive el archipiélago de Galápagos, con embarcaciones propias o de terceros, parque nacional de Machalilla, museo de Salango, y lugares considerados de recreación turística en ambientes naturales y culturales; así como la instalación y administración de Ferias, Exposiciones, Contrataciones Artísticas, Agencias de Viajes, moteles, hoteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación, casinos y juegos de salas



Abg. Rosalinda Beza López  
NOTARIA NOVENA

X

de azar. b).- Mediación en las reservas de plazas y ventas de boletos en todo medio de transporte, así como en reservación de habitaciones y otros servicios en establecimiento hoteleros y de alojamiento turístico .c).- La elaboración, organización y realización de proyectos de viajes dentro y fuera del país, que comprendan todos los servicios propios de los llamados viajes “ todo incluido” o “ combinados”, así como, la mediación entre los turistas y los prestadores de servicios , la mediación en el alquiler de vehículos con o sin chofer y de cualquier otro medio de transporte aéreo , marítimo y terrestre . **Dos .-** a ) . - La explotación total y en todas sus fases de pesca blanca , productos del mar y especies bioacuáticas ; b ) . - La siembra cosecha y explotación de especies bioacuáticas en piscinas construidas o en altamar , mediante captura tales como camarón, chame, pesca blanca ; c ) . - Instalación y explotación de fábricas empacadoras y enlatadoras de especies bioacuáticas y demás productos para consumo humano ; d ) . - Establecer laboratorios de larvas ; e ) . - Comercializar a nivel interno y fuera del país todo lo relacionado a la compraventa de camarón y pesca blanca , atún , alimentos en general , procesados o en productos primarios , o ya elaborados . - Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá asociarse e intervenir como socia o accionista en la constitución y/o aumentos de capital, adquirir acciones de compañías nacionales o extranjeras afines al objeto social, ya por pago en numerarios o por aporte de bienes; y en general, realizar todos los actos y contratos

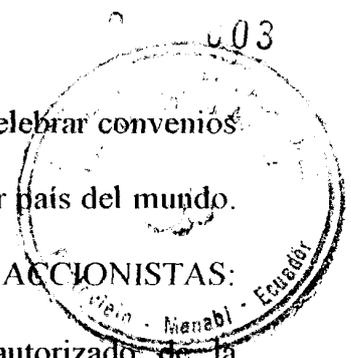
03  
permitidos por las leyes ecuatorianas. Así mismo podrá celebrar convenios de asociación con empresas de similar objeto en cualquier país del mundo.

- TITULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS:

ARTICULO CINCO.- CAPITAL: El capital social autorizado de la compañía es de UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA . El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de valor cada una . El capital social pagado es de DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA . ARTICULO SEIS . - TITULOS DE ACCIONES . -

Los títulos correspondientes a las acciones representativas del capital social, deberán ser redactados con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías y firmados por el Presidente y el Gerente General de la sociedad. La compañía podrá emitir títulos que representen una o varias acciones .-ARTICULO SIETE.- PERDIDA O DESTRUCCION DE

TITULOS: En caso de extravío o destrucción de un certificado provisional o de un título de acción, el interesado lo comunicará por escrito al Gerente General de la compañía, el cual anulará el título o certificado, previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurrido treinta días contados a partir de la fecha de la última



Abg. Heriberto Irujo López  
NOTARIA NOVENA



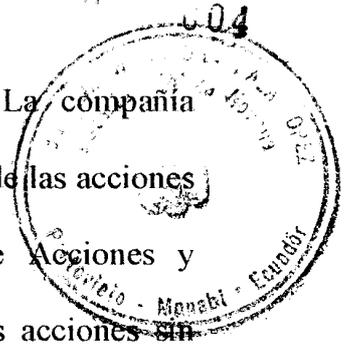
publicación, se procederá a la anulación del certificado provisional o título que se conferirá uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Si hechas las expresadas publicaciones se presentaren opositores, el nuevo título de la acción o el certificado provisional lo extenderá la compañía sólo con orden judicial. Todos los gastos que se ocasionare con motivo de lo dispuesto en este artículo será de cuenta del accionista interesado .-ARTICULO OCHO.-

**INDIVISIBILIDAD DE LA ACCION:** Toda acción es indivisible. La compañía no reconocerá, para los efectos del ejercicio de los derechos de accionistas, sino a una sola persona por cada acción. Cuando hayan varios propietarios de una misma acción, estos nombrarán un apoderado , en su falta , a un administrador común, y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento deberá ser hecho por un Juez a petición de cualesquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la compañía, de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas .-

**ARTICULO NUEVE.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS:** Bajo el cuidado del Gerente General, la compañía llevará el libro de acciones y accionistas en la que se inscribirán los certificados provisionales y los títulos de acciones y se anotarán las sucesivas transferencias de dominio de los certificados provisionales o títulos de acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.-

**ARTICULO DIEZ.- LA PROPIEDAD DE LA**

ACCION Y SU TRANSFERENCIA DE DOMINIO : La compañía  
considerará como dueño de los certificados provisionales y de las acciones  
a quienes aparezcan inscrito como tal en el Libro de Acciones y  
Accionistas. Los accionistas tienen derecho a negociar sus acciones sin  
limitación alguna. La propiedad de los certificados provisionales y de las  
acciones se transferirán con las formalidades previstas en la Ley de  
Compañías .- ARTICULO ONCE.- EJERCICIO DEL DERECHO DE  
VOTO : Todo accionista tiene derecho a asistir con voz de voto a las  
sesiones de Junta General, salvo las limitaciones expresadas en la Ley. El  
derecho a votar en la Junta General se ejercerá en proporción al valor  
pagado de las acciones. Cada acción liberada da derecho a un voto. Los  
accionistas podrán hacerse representar en las sesiones de la Junta General  
por personas extrañas o por otro accionista, mediante carta dirigida al  
Gerente General, pero no podrán ser representantes voluntarios de aquellos  
de los administradores ni los comisarios de la compañía.- ARTICULO  
DOCE.- RESPONSABILIDAD LIMITADA DEL ACCIONISTA : Cada  
accionista responde únicamente por el monto de sus acciones.- TITULO  
TERCERO.- DEL REGIMEN DE LA COMPAÑIA, DE SU  
ADMINISTRACION, DE SU REPRESENTACION LEGAL Y DE LA  
FISCALIZACION : ARTICULO TRECE.- JUNTA GENERAL,  
EJERCICIO ECONOMICO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION  
LEGAL Y FISCALIZACION: A) La Junta General de Accionistas



Abg. Hosianna Baza Lopez  
NOTARIA NOVENA  
f. Baza

X

legalmente constituida, es el órgano supremo de la sociedad, sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición concedido en la Ley de Compañías.- B) El ejercicio económico de la compañía comprenderá el año calendario, es decir, del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año.- C) La administración de la compañía está a cargo del Presidente y del Gerente General con las facultades y deberes que constan en este estatuto.- D) Es administrador y representante legal de la compañía el Gerente General , extendiéndose tal representación a lo judicial y extrajudicial y a todos los asuntos relacionados con el giro o tráfico de la misma, con excepción de la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de propiedad de la sociedad, para cuyas operaciones se necesitará resolución de la Junta General de Accionistas. En caso de renuncia del cargo, fallecimiento, enfermedad, ausencia o en general cuando el Gerente General estuviere imposibilitado de actuar, será subrogado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones que el Gerente General, tal subrogación durará hasta que la Junta General de Accionistas proceda a designar Gerente General o hasta que éste reasuma sus funciones, según sea el caso.- E) La fiscalización de la compañía se ejercerá por intermedio de un Comisario, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y siempre en interés de la compañía.-

TITULO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTICULO CATORCE.- CLASES DE JUNTAS: Las Juntas General de

Accionistas son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio

principal de la compañía, salvo el caso de sesiones universales. En caso

contrario serán nulas.- ARTICULO QUINCE.- JUNTA GENERAL

ORDINARIA: La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez

al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio

económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los

numerales segundo, tercero y cuarto del artículo veinte y dos de este

estatuto y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo

a la convocatoria.- ARTICULO DIECISEIS.- JUNTA GENERAL

EXTRAORDINARIA: La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando

fuere convocada, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria

.ARTICULO DIECISIETE.- CONVOCATORIA: El Presidente o el

Gerente General, separadamente, quedan facultados para convocar a Junta

General de Accionistas, sin perjuicios de las convocatorias que puedan

hacer los Comisarios, en los casos previstos en la Ley. En todo caso el

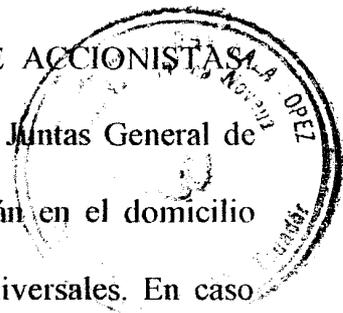
Comisario será especial e individualmente convocado. La Junta General,

sea ordinaria, o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los

periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía,

con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La

convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda



Abg. Hestelina Uza López  
NOTARIA NOVENA

*[Handwritten signature]*

2

resolución sobre asuntos no especificados en la convocatoria será nula.-

ARTICULO DIECIOCHO.- QUORUM: La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria sino está representada, por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la primera reunión. Las Juntas General se reunirán en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Cuando la Ley exigiere una mayor representación del capital pagado o cualquier otro requisito para la constitución de la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, en primera o segunda convocatoria, la Junta General se constituirá con sujeción a la Ley.- ARTICULO DIECINUEVE.- JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado de la compañía y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo la sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la reunión y los asuntos a tratarse y resolverse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los

cuales no se considere suficientemente informado.- ARTICULO VEINTE.-

PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA: Las sesiones de la Junta

General serán dirigidas por el Presidente de la compañía, a falta de éste por

la persona que designaren los accionistas concurrentes a la sesión. Será

secretario de la Junta General el Gerente General, y a su falta, actuará como

tal la persona que fuere designada por quien preside la sesión, pudiendo

recaer tal designación en alguno de los accionistas presentes, en un

funcionario de la compañía o en un extraño de la misma. Si actuare de

Secretario un accionista de la sociedad, conservará todos sus derechos

inherentes a su calidad de accionista.- ARTICULO VEINTIUNO.-

FORMALIDADES ANTES DE INSTALARSE DECLARADA LA

JUNTA: La persona que actuare de secretario de la sesión de la Junta

General de Accionistas, formará la lista de los asistentes a la misma antes

de declararse instalada la Junta, cumpliendo con todo lo dispuesto en el

artículo doscientos treinta y nueve de la Ley de Compañías, y dejará

constancia con su firma y la del Presidente de la Junta, del alistamiento

total que hiciere.- ARTICULO VEINTIDOS . - COMPETENCIA DE LA

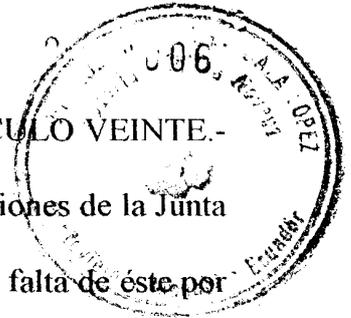
JUNTA GENERAL : Corresponde a este órgano supremo de la compañía:

1) Nombrar , y remover por causas legales , al Presidente y al Gerente

General de la Compañía.- 2) Nombrar un Comisario Principal y un

Comisario Suplente.- 3) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los

informes que deberá presentar el Presidente, el Gerente General y el



Abg. Rosselina Pérez López  
NOTARIA NOVENA

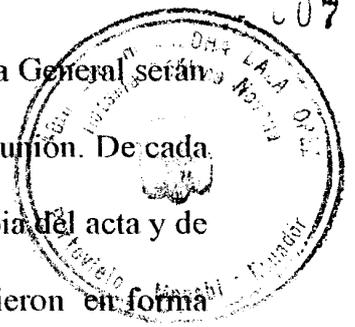


Comisario; y adoptar las resoluciones que correspondan no podrán aprobar ni el balance ni las cuentas sino hubiesen sido precedidas por el informe de los Comisarios.- 4) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- 5) Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones.- 6) Resolver sobre la amortización de acciones.- 7) Resolver sobre cualquier reforma del contrato social o estatutos y sobre la transformación, fusión, disolución y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, fijar la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación.- 8) Autorizar la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de la propiedad de la compañía.- 9) En general, resolver todo aquello que es de su competencia de conformidad con la Ley y lo establecido en este estatuto, especialmente los asuntos relativos a los negocios sociales, tomando las decisiones que juzgare conveniente en defensa de los intereses de la compañía.-

#### ARTICULO VEINTITRES.- DE LAS SESIONES Y RESOLUCIONES:

En las sesiones de la Junta General se conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria. Toda resolución de la Junta General será tomada en una sola votación. Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayorías numérica.- ARTICULO VEINTICUATRO.- ACTA Y EXPEDIENTE DE LA JUNTA: El acta en la

que consten las deliberaciones y las resoluciones de la Junta General serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la respectiva reunión. De cada sesión de Junta General se formará un expediente con la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en forma prevista en la Ley de Compañías; también se incorporarán al expediente los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General en la misma sesión. Serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta.- TITULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE: ARTICULO VEINTICINCO . - DEL PRESIDENTE . - El Presidente dirigirá las sesiones de Junta General y además de cualquier obligación constante en otro artículo de este estatuto, le corresponde: UNO.- Subrogar al Gerente General en casos de ausencias temporales o definitivas debiendo hacer uso de la firma social "Presidente Subrogante del Gerente General" . Cuando Subrogue al Gerente General tendrá las mismas facultades y deberes señalados para aquel funcionario en este estatuto; DOS.- Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de este estatuto y de las disposiciones emanadas de la Junta General. TRES.- Presentar el informe anual de actividades y los proyectos y sugerencias que estimare convenientes para los intereses de la compañía. CUATRO.- suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales y los títulos de acciones. CINCO.- Ejercer todas las demás atribuciones y cumplir con los demás obligaciones que le fueren otorgadas o impuestas

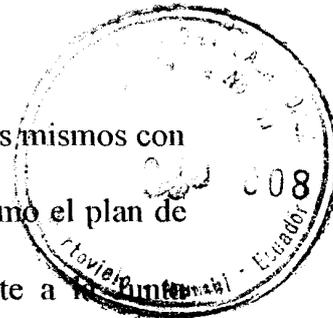


Abg. Hosianna Daza López  
NOTARIA  
NOVENA

2.

por la Junta General.- TITULO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL:  
ARTICULO VEINTISEIS.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General ejercerá la representación legal de la Compañía y tendrá todas las atribuciones y deberes que le señalan la Ley y la estructura administrativa determinada en este estatuto.- ARTICULO VEINTISIETE.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: Además de las atribuciones y deberes constantes en otras disposiciones de este estatuto, corresponde al Gerente General: UNO.- Convocar a sesiones de Junta General de Accionistas; DOS.- Asistir a sesiones de Juntas General aunque no fuere accionista , con voz pero sin voto . Si fuere accionista, conservará en las sesiones de la Junta General los derechos inherentes a tal calidad, con las limitaciones expresadas en la Ley y en este estatuto. TRES.- Manejar los dineros de la Compañía, y efectuar toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social. CUARTO.- Cuidar bajo su responsabilidad los libros de contabilidad, de actas y expedientes de Juntas Generales y el Libro de Acciones y Accionistas; CINCO.- Celebrar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos, sean civiles o mercantiles, de trabajo o de cualquier naturaleza; quedando en esta forma obligada la compañía frente a terceros, con excepción de la enajenación o hipoteca de sus bienes inmuebles, que requerirá la autorización de la Junta General de Accionistas; SEIS.- Comprar y adquirir bienes inmuebles para la compañía, con autorización de la Junta General de Accionistas; SIETE.-

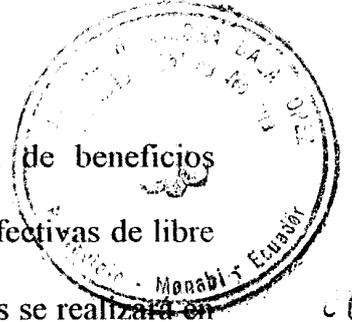
Comprar maquinarias y equipos para la compañía o vender los mismos con su sola firma; OCHO.- Elaborar el presupuesto anual, así como el plan de actividades de la sociedad; NUEVE.- Presentar anualmente a la Junta General un informe relativo a los negocios sociales, incluyendo cuentas balances y demás documentos necesarios; DIEZ.- Nombrar y contratar trabajadores para la empresa y fijar sus remuneraciones, así como removerlos conocer y resolver sobre las renunciaciones que presentaren los mismos, ONCE.- Comparecer a juicio a nombre de la compañía, sea esta actora o demandada . En virtud a la representación legal que ejerce , queda facultado para designar procuradores judiciales en casos determinados ; DOCE . - Transigir, comprometer el pleito en árbitros o desistir del pleito, pero previa autorización de la Junta General de Accionistas; TRECE . - Girar cheques contra las cuentas corrientes de la compañía cualquiera que fuere su cuantía, para las actividades ordinarias de la misma; CATORCE.- Conjuntamente con el Presidente suscribir garantías a favor de terceros, siempre que se relacionen con la actividad o interés de la compañía, si la Junta General no hubiere designado a otra persona para ejercer tales funciones; QUINCE.- Cuidar de que la contabilidad de la compañía sea llevada de acuerdo con las exigencias del Código del Comercio y demás leyes aplicables; DIEZ Y SEIS.- Ordenar pagos y cobranzas, rendir cuentas a la Junta General de Accionistas de las condiciones y progresos, negocios y operaciones de la compañía. y de las cobranzas, inversiones y fondos



Abg. Rosalinda Caza López  
NOTARIA NOVENA

*Rosalinda Caza López*

disponibles; y DIEZ Y SIETE.- Cumplir los encargos que le confiere la Junta General de Accionistas.- TITULO SEPTIMO.- DE LOS COMISARIOS: ARTICULO VEINTIOCHO.- COMISARIOS: Los Comisarios ejercerán sus cargos de conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías y este estatuto. Además, podrán solicitar la convocatoria a sesiones de Junta General de Accionista, en los casos previstos en la Ley. En caso de falta del Comisario Principal por fallecimiento, excusa, renuncia o cualquier otra causa, actuará el Comisario Suplente con iguales facultades y deberes que el principal.- TITULO OCTAVO.- DE LAS RESERVAS, DEL PAGO DE DIVIDENDOS Y DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑIA: ARTICULO VEINTINUEVE.- DE LAS RESERVAS: De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio financiero, se tomará un porcentaje que lo determinará la Junta General, no menor de un diez por ciento destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. Si después de constituir el fondo de reserva legal resultare disminuido por cualquier causa, deberá ser reintegrado de la misma forma establecida en la primera parte del párrafo anterior. La Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales o voluntarias, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el que se deducirá después del porcentaje previsto en los dos incisos anteriores.- ARTICULO TREINTA.- PAGO Y DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS:



09

Sólo se pagará dividendo sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos, o de reservas expresas efectivas de libre disposición . La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado . La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años . ARTICULO TREINTA Y UNO . - DISOLUCION DE LA COMPAÑIA : Sin perjuicio de los casos previstos en la Ley , la compañía podrá disolverse en cualquier momento , por la sola voluntad de la Junta general de Accionistas . - La designación y facultad de los liquidadores será y determinará , respectivamente con sujeción a la Ley . TITULO NOVENO : DURACION EN SUS CARGOS : ARTICULO TREINTA Y DOS . - Para desempeñar los cargos de Presidente , Gerente General o Comisarios , no es necesario tener la calidad de accionista . ARTICULO TREINTA Y TRES . - El Presidente y el Gerente General durarán cinco años en sus funciones . Los Comisarios Principal y Suplente , durarán un año en sus funciones . El Presidente y el Gerente General continuarán en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el cual fueron designados , mientras los respectivos sucesores tomen posesión de su cargo . Los Comisarios continuarán en sus funciones aún cuando hubiere concluido el período para el que fueron designados , hasta que fueren legalmente reemplazados . CALUSULA TERCERA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL . - El capital social de la compañía ha sido íntegramente suscrito

Abg. Rosalva Paez Torres  
10 A NOVENA

X

y pagado en numerario de conformidad al siguiente cuadro de integración de capital:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAG. NUM.	CAPITAL TOTAL	Nº DE ACCION.
JUSTO AGAPO				
LUCAS CHOEZ	780	195	780	780
ISABEL VERONICA				
LUCAS MARCILLO	20	5	20	20
-----				
TOTAL	800	200	800	800

El capital pagado ha sido depositado en una Cuenta de Integración de capital , cuyo documento se adjunta como habilitante. El saldo del capital por pagar será cancelado en el plazo de dos años contados a partir fe la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil. -

DISPOSICIONES GENERALES : PRIMERA .- Los accionistas de la compañía se someten a lo no previsto en los estatutos que preceden , a las disposiciones legales vigentes en el país, principalmente a la Ley de Compañías . SEGUNDA .- Los accionistas fundadores de la compañía autorizan al abogado Juan Carlos Espinales Rodríguez , llevar a cabo todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la formación de la compañía . - Hasta aquí la minuta . Usted , Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas y condiciones de rigor para dar mayor firmeza y validez a éste instrumento .- (f) ilegible . Juan Carlos Espinales Rodríguez , abogado matrícula número dos mil cuatrocientos sesenta y dos . - Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública . - Los comparecientes me presentaron sus cédulas de ciudadanía , los números

BANCO DEL PICHINCHA

CHEQUES CONTABLES

11 159 001545

LUGAR Y FECHA: MANA

2003/05/29

VALOR:

200,00

SOL: DOCIENTOS DOLARES 00/100

010

DESTINO: AD. PUERTO LOPEZ DEPARTAMENTO: SERV. BANCARIOS PAGOS  
 OBJETO: VALOR QUE RECIBIMOS POR LA APERTURA DE LA CUENTA DE UNIFICACION DE CAPITAL DE LA OPERADORA DE TURISMO ISLA TOUR S.A. DEL ISLATOUR, APORTAN EL SR. LUCAS CHIFFE JUNTA APORTA CON C.I. 0572350-8 Y LA SRTA. LUCAS MARCELO MICHIGNA USARTE CON C.I. 131003722-9 CON UN TOTAL APORTADO DE 200,00 USD.

DE	CUENTA CONTABLE	CLIENTE	VALOR DE DEBE	VALOR DE HABER
USD 0159	110105010101 CAJA		200,00 USD A	1,0000
USD 0159	252090010101 OTROS ACREDITADOS		200,00 USD A	1,0000

ELABORADO POR:  
 PAULINA M. PAIR

*[Handwritten Signature]*

CI 159 001545

CONTABILIDAD

DECLARO que los valores, fondos que estoy negociando y que constan en este documento son licitos y consecuentemente no provienen ni seran destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos o transferencias a mis cuentas provenientes de delitos. Autorizo a realizar el análisis y verificaciones que considere pertinentes de manera inmediata y documentada al CONSEP o autoridad competente en casos de investigaciones o cuando se detectare sobre las transacciones financieras, depósitos, captaciones, etc. que efectúo movimientos inusuales o sospechosos; renuncio a jecular cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal por estos hechos.

CLIENTE  
*[Handwritten Signature]*

quedan al pie de sus firmas.- Leída que les fue la presente escritura de principio a fin en clara y alta voz a los otorgantes, éstos se afirman y ratifican en lo expuesto, firmando para constancia en unidad de acto conmigo la Notaría Pública Novena que da fe. *f*



11

*Justo Agapo Lucás Bioez*  
JUSTO AGAPO LUCAS BIOEZ  
C.C.# 090572350-8

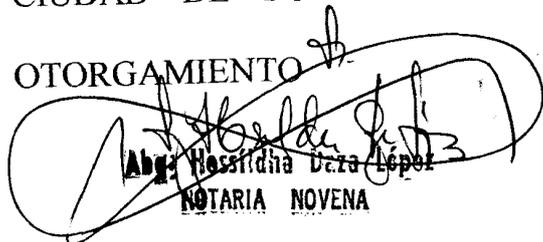
*Verónica Isabel Lucás Marcillo*  
ISABEL VERÓNICA LUCAS MARCILLO  
C.C.# 131003722-9

*f*  
*de*  
Abg. Hossidina Baza López  
NOTARIA NOVENA

*Hossidina Baza López*  
Abg. Hossidina Baza López  
NOTARIA NOVENA



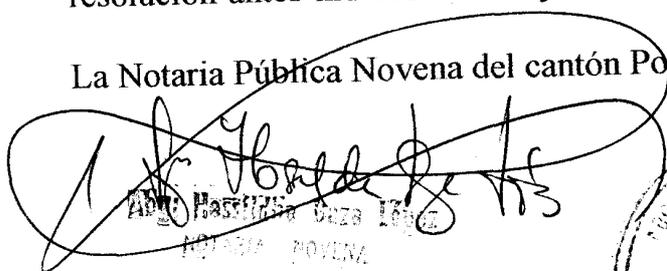
SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA SEGUNDA COPIA SELLADA FIRMADA Y RUBRICADA EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.

  
Abg. Rosalinda Daza López  
NOTARIA NOVENA



RAZON: Cumpliendo con lo dispuesto por el Abogado Jorge Federico Intriago Andrade, Intendente de Compañías de Portoviejo, en su Resolución # 03-P-DIC-00175 de fecha 29 de Mayo del 2003, sienta razón al margen de la matriz de la escritura de constitución de la empresa "OPERADORA DE TURISMO ISLAS TOUR S.A. OTUISLATOUR", otorgada en esta Notaría el 22 de Mayo del 2003, que se aprueba, por la resolución antes indicada. - Doy fe. - Portoviejo 26 de Junio del 2003. -

La Notaria Pública Novena del cantón Portoviejo.

  
Abg. Rosalinda Daza López  
NOTARIA NOVENA



LA SUSCRITA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL CANTON FUERTO LOPEZ CERTIFICA: Que la presente escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑIA "OPERADORA DE TURISMO ISLAS TOUR S.A. OTUISLATOUR;" Y LA RESOLUCION DADA POR EL INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO ABG. JORGE FEDERICO INTRIAGO ANDRADE Num. 03. P.DIC.00175. Qu~~ea~~ legalmente inscrita en ésta Oficina a mi cargo bajo partica número 11 del Registro Mercantil y anotada al folio 444 con el número 150 del Repertorio Gene

ral tono número 2  
Puerto López, Junio 30 del 2003

LA REGISTRADORA  
*[Handwritten Signature]*  
Gladys Sánchez de Quarte  
ABOGADA



012

